

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0113-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*

Que, el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria.”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: *“(...) La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: *“6. El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...)”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales*

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0113-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan.”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “(...) *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 093 de fecha 09 de julio de 2018 y su reforma, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asignándose las competencias a la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado 2.2.3 Gestión de Producción Forestal tiene como misión: “*Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, que garanticen, el uso responsable de este recurso reduciendo la presión sobre el bosque nativo, y el incremento de la productividad satisfaciendo la demanda nacional y generando excedentes exportables.*”;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF de 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto “*DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE*”, CUP: 133600000.0000.387116”; periodo 2022- 2025; el mismo que fue actualizada la información técnica y la Secretaría Nacional de Planificación mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN2022-1216-OF de 09 de septiembre de 2022, que señala: “(...) *Conforme la revisión realizada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, se avoca conocimiento de la información remitida y se recomienda mantener actualizada la información del proyecto en el sistema SIPeIP.*”;

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0113-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”

Que, mediante Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” y “BANECUADOR B.P.” en su Cláusula Sexta Obligaciones de las Partes en su apartado 6.1.1. detalla: “Transferir los valores asignados en el marco del proyecto de “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE” hacia “BANECUADOR B.P.”, con la finalidad de que actúe como ventanilla de pago, conforme a la normativa legal vigente.”; conforme consta la certificación Presupuestaria Nro. 198 de fecha 14 de julio del 2022, con un monto total de \$ 996,870.50 (novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0021-R de fecha 09 de diciembre de 2022 y su reforma Nro. MAG-SPF-2023-001-R de fecha 12 de enero de 2023, la Subsecretaría de Producción Forestal, expidió el listado de especies a ser incentivadas en el proyecto de “Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible” y la tabla de costo por hectáreas para el establecimiento y mantenimiento al primer año, conforme consta en el informe de Justificación Técnica No. DDF-2022-001 de fecha 18 de noviembre de 2022, aprobado por el Ing. Edison Pozo Peña, Director de Desarrollo Productivo Forestal.

Que, mediante Informe documental Nro. PDSFPS-2023-015-ID de fecha 01 de mayo de 2023 el Ing. Byron Fernando Cabrera Sinche, **concluyen**; **“a.- Producto de la revisión respectiva de la documentación legal se puede evidenciar que el solicitante ha presentado documentación pertinente, por lo que cumple requisitos generales y técnicos, para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario del proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”;** **b. En base a la revisión de la documentación técnica de la propuesta ésta cumple con los requerimientos técnicos para la especie forestal balsa y la densidad de siembra 833, plantas/hectárea, se encuentran dentro de los rangos establecidos en la Resolución de costos No. MAG-SPF-2022-0021-R y su reforma Nro. MAG-SPF-2023-0001, emitida por la Subsecretaria de Producción Forestal en el marco del proyecto “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”. y recomienda, “a.- Emitir el registro de aprobación de potencial beneficiario a la señora Laura María Villacres Chota por cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119-2022; b.- Notificar a la señora Laura María Villacres Chota, el registro de aprobación de potencial beneficiario, de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales, en el proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”.**

Que, mediante Informe de viabilidad técnica Nro. PDSFPS-2023-102-IVT de fecha 31 de

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0113-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

mayo de 2023, suscrito por los Ingenieros Byron Fernando Cabrera Sinche y Diego Ángel Buri Sivisaca, Analistas de Desarrollo Forestal 2 **recomiendan:** “**a.- Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales de la Sra. Laura María Villacres Chota, por 4,67745 hectáreas, de Ochroma sp. (balsa), ubicado en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Ahuano, sitio Comunidad San Pedro de Arajuno, predio Lote 49-2. b. Solicitar el registro de control de fondos por la suma de USD \$4.705,51 (Cuatro mil setecientos cinco con 51/100 dólares de los Estados Unidos de América) con cargo al Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P.**

Que, la señora Laura María Villacres Chota, mediante documento S/N de fecha 24 de mayo de 2023, presenta documento de certificación en el cual BAN ECUADOR B.P., Oficina TENA, detalla (...) *a bien informar que el (la) Sr. (a) VILLACRES CHOTA LAURA MARIA portador (a) del RUC, cédula o pasaporte No. .- 1500210420 es cliente de esta institución y mantiene las siguientes relaciones: CUENTAS: Tipo CUENTA DE AHORROS No. Cuenta: 4021200106 (...).*

Que, mediante memorando No. MAG-PDSFPS-2023-1769-M de fecha 17 de julio de 2023, el Ing. Richard William Ronquillo Alvarado, informa que existen los fondos disponibles a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., en virtud de lo cual se garantiza los recursos económicos necesarios para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN BANECUADOR		
Registro de fondos No.	Valor total de incentivo forestal	Saldo del Convenio
RF-2023-102	\$4.705,51	\$239.179,30

En el ejercicio de sus atribuciones; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales a la señora Laura María Villacres Chota, ejecutada en el predio denominado “Lote 49-2” ubicado en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Ahuano, sitio Comunidad San Pedro de Arajuno, con coordenada centroide UTM-WGS1984-Z17S (centroide del L0001- [N: 9878084,08; E: 880771,68], y centroide del L0002 -[N: 9878409,59; E:880494,55] por cumplir los requisitos establecidos para el efecto.

Art 2.- Cuantificar el monto del incentivo económico no reembolsable por concepto de

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0113-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

establecimiento y mantenimiento de 4,67745 hectáreas de balsa, el cual se desglosa en el siguiente cuadro:

Nro. de Lote	Especie plantada	Área plantada (ha) (a)	Densidad aprobada Plantas/ha	Costo de Densidad por Hectárea (b)	Valor total de incentivo forestal (a*b)
L0001	Balsa	4,08912	833	\$1.006,00	\$4.113,65
L0002	Balsa	0,58833	833	\$1.006,00	\$591,86
TOTAL		4,67745			\$4.705,51

Art 3.- El incentivo económico no reembolsable está condicionado al porcentaje de sobrevivencia de la plantación forestal con fines comerciales, el cual se determinará en la inspección de sobrevivencia la misma que se ejecutará transcurrido el año de establecimiento, esto a partir del 10 de enero de 2024, conforme a la planificación del proyecto.

Art 4.- El potencial beneficiario deberá inscribir la plantación en el registro forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo a la inspección de sobrevivencia.

Art 5.- El incentivo forestal comercial, no será entregado, por las causales establecidas en los artículos 30 y 31 del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022.

Art 6.- La presente resolución no constituye un reconocimiento expreso de la titularidad del predio incentivado por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal, siendo el beneficiario el único y exclusivo responsable del saneamiento de su predio ante terceros, por lo que deberá asumir cualquier acción por vicios redhibitorios o evicción.

Art 7.- El potencial beneficiario del incentivo económico no reembolsable, podrá ceder total o parcialmente el incentivo por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales con la finalidad de redimir el crédito puente, para lo cual deberá presentar la respectiva escritura pública de cesión de derechos.

Cuando el beneficiario proceda con la transferencia del bien inmueble en el cual se estableció la plantación forestal con fines comerciales, podrá ceder el incentivo al adquirente o reservarse su titularidad, situación que deberá constar en la respectiva escritura de compraventa del bien.

El beneficiario, previa autorización de la Subsecretaría de Producción Forestal, también podrá ceder, total o parcialmente el incentivo a favor del Operador de Servicios Forestales debidamente acreditado ante la Subsecretaría de Producción Forestal, en virtud

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0113-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

de un contrato o convenio de co-ejecución que deberá constar de escritura pública

Art 8.- Notifíquese a la señora Laura María Villacres Chota, la presente resolución.

Comuníquese y Publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAG-PDSFPS-2023-1769-M

Anexos:

- mag-pdsfps-2023-1769-m2023-015.pdf

- vft_2023-0150842562001689968308.rar

Copia:

Señor Ingeniero
Mario Enrique Ramirez Paredes
Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señora Ingeniera
Katherine Gabriela Zambrano Vera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
William Job Bustamante Alarcón
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Richard William Ronquillo Alvarado
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Julio Leonardo Vega Lojan
Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Caio Andres Neves de Carvalho de Icaza Oehlke

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0113-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Xiomara Lissette Padilla Boza

Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Ivis Rigoberto Marquez Barrera

Servidor Público 5

Señor Biólogo
Fausto Ramon Mieles Olivo

Servidor Público 5

Señorita Abogada
Ines Dolores Nieto Zambrano

Servidor Público 5

Señora Ingeniera
María Belén García Vera.

Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Ingeniera
Luisana Mariuxi Barreiro Herrera

Servidor Público 1

mc/mr